

EL C. PROFR. OSCAR CANTÚ BAZÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DEL MES DE ABRIL DEL 2002, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA ESTE MUNICIPIO.

## **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite por este municipio.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario del R. Ayuntamiento
- III.- El Director de Policía y Tránsito
- IV.- El Juez Calificador

El Juez Calificador será nombrado directamente por el Presidente Municipal y durará en su cargo el tiempo de la Administración Municipal en turno o hasta que el Presidente Municipal así lo determine.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento, se estimará como lugar público todo espacio de uso común o libre de tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares.

ARTÍCULO 6.- Las sanciones administrativas reguladas en este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 7.- Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante las autoridades municipales, las conductas que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

## **TITULO SEGUNDO DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD**

### **CAPITULO PRIMERO INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Policía y Tránsito estará integrada por:

- I.- Director de Policía y Tránsito
- II.- Primer Comandante
- III.- Responsable de Guardia
- IV.- Policía

ARTÍCULO 10.- Son auxiliares de la Dirección de Policía y Tránsito:

- I.- Cualquier Ciudadano
- II.- Jueces Auxiliares

### **CAPITULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 11.- La Función que se le atribuye a la Dirección de Policía y Tránsito, es esencialmente preventiva.

ARTÍCULO 12.- Las Facultades y Obligaciones del Director de Policía y Tránsito son las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como tomar las medidas necesarias para su observancia.
- II.- Vigilar que las detenciones se efectúen con estricto apego a derecho con respeto a la dignidad de la persona y sin violación de los Derechos Humanos; cuando los elementos incurran en una violación que sea de la competencia de la Autoridad Judicial o de la Autoridad Administrativa, en relación de este Reglamento, se coordinará con el Juez Calificador para que conjuntamente, realicen las investigaciones necesarias o bien ordenar la comparecencia para cualquier aclaración o duda que se origine de sus actividades.
- III.- Vigilar que el centro de reclusión sea un lugar digno y se respete la integridad del detenido.
- IV.- Rendir al Presidente un informe diario de las actividades desarrolladas en la Dirección a su cargo, una copia al Secretario del H. Ayuntamiento.
- V.- Emitir al personal a su cargo, las órdenes que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de las funciones que le competen.
- VI.- Coordinar su función con las entidades de salud pública, asistencia, espectáculos, comercio, mercados, obras públicas, limpia y demás relacionadas con servicios a la ciudadanía.
- VII.- Proporcionar auxilio para el cumplimiento de Diligencias Judiciales o Administrativas, las que serán requeridas mediante oficio, de la autoridad competente, con excepción de lo solicitado por el Juez Calificador, en Cláusulas, Suspensión de Obra o cuando se requieran Operativos de Comercio y/o de Salud Municipal.
- VIII.- Proponer las reformas pertinentes a los Reglamentos de la Dirección en vigor, a fin de adecuar las normas preventivas a la realidad social, apoyándose en investigaciones de carácter científico y en informaciones estadísticas.
- IX.- Proponer medidas de profilaxis social tendientes a prevenir y disminuir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, el pandillerismo, la vagancia, la mendicidad y la delincuencia.
- X.- Organizar y coordinar campañas sobre protección a la infancia.
- XI.- Organizar campañas para combatir el ausentismo o deserción escolar.
- XII.- Colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, principalmente los colindantes municipales, en campañas y operativos de interés general.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Primer Comandante las siguientes:

- I.- Acordar y resolver con el Director de Policía y Tránsito, todos los asuntos operativos que competan al área de Protección.
- II.- Auxiliar al Director de Policía y Tránsito en el trámite de cualquier asunto oficial.
- III.- Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas.
- IV.- Representar al Director de Policía y Tránsito cuando así se requiera y se autorice.
- V.- Supervisar y coordinar el buen desempeño de las funciones y actividades del 2do. Comandante y personal a su cargo.
- VI.- Proporcionar los medios necesarios para el esclarecimiento de cualquier duda o queja en la clasificación y de ser necesario presentarse o ser responsable de que sus elementos lo hagan ante el Juez Calificador.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones de los Responsables de Guardia:

- I.- Despachar los asuntos de carácter administrativo relacionados con su área, supervisar al personal bajo su mando, revisar la redacción de las remisiones, también que en la misma se anote la descripción y cantidad de las pertenencias con las que cuente el detenido.
- II.- Custodiar a los detenidos y/o arrestados.
- III.- Mantener el orden y la disciplina entre los detenidos y/o arrestados, así como la de los policías a su cargo y de los que acudan a solicitar información.
- IV.- Proporcionar a los detenidos y/o arrestados una alimentación de buena calidad, cuando sea necesario.
- V.- Tomar las medidas pertinentes para mantener la seguridad del edificio, instalaciones, muebles y equipos de oficina y la conservación de los mismos.
- VI.- Mantener y supervisar que se realice la limpieza en su área.
- VII.- Constituirse en depositario de los bienes u objetos que le sean recogidos a los detenidos y/o arrestados, los cuales devolverá al momento de que sean puestos en libertad, así mismo supervisar el dinero que porten al momento de ser remitidos, el cual quedará anotado en la remisión precisando la cantidad y extendiendo una copia al infractor.
- VIII.- Proporcionar información a quien la solicite y llevar un libro diario, donde anotará las denuncias y quejas que se presenten.
- IX.- Ser responsable del envío de cédulas citatorias del Juez Calificador y de otras dependencias públicas.
- X.- Supervisar conjuntamente con el Juez Calificador la elaboración de las remisiones de los detenidos y que en la misma se anoten las características e inventario de las pertenencias que les sean recogidos.

- XI.- Coordinarse con el Juez Calificador referente a las detenciones, quien podrá estar presente al momento de la revisión de las pertenencias y dictamen médico.
- XII.- Presentar los detenidos al Juez Calificador y custodiarlos, cuando esto se requiera para su calificación; presentarlos de nuevo al solicitarlo dicha autoridad; los intoxicados graves o violentos, se recluirán y se comunicará al Juez Calificador para que los entreviste en su reclusión.
- XIII.- Registrar toda denuncia o queja en un diario y turnar al afectado con el Juez Calificador.
- XIV.- Acudir o hacer comparecer a sus elementos cuando el Juez Calificador así lo quiera para el esclarecimiento de la calificación.

ARTÍCULO 15.- Los Comandantes también tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Tener la responsabilidad de que los elementos a su cargo realicen sus funciones, acorde a lo establecido en el presente Reglamento.
- II.- Vigilar para conservar la seguridad y tranquilidad de los habitantes .
- III.- Colaborar con las entidades de Salud Pública, Asistencia, Espectáculos, Comercio, Mercados, Obras Públicas, Limpia y demás relacionadas con el bienestar y la tranquilidad de la ciudadanía, cuando así requiera.
- IV.- Ser responsable de que las detenciones se realicen con estricto apego a derecho y sin violación a los derechos humanos.
- V.- Verificar que los detenidos se les practique el dictamen médico y remitirlos a los Responsables de Guardia, a quien le dará a conocer el lugar, forma y condición al momento de la detención.
- VI.- Vigilar que los elementos que tenga a su mando, se desempeñen con honradez, responsabilidad, veracidad en el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como evitar de hacer uso de sus atribuciones para lucrar.
- VII.- Supervisar que los elementos a su mando comparezcan ante la Autoridad correspondiente, al ser necesario, en las detenciones que efectúen, presentarse o hacer comparecer a sus elementos cuando así lo requiera para cualquier duda o aclaración en la calificación.
- VIII.- Concentrar las unidades al término del turno y redactar el parte de novedades y los informativos detallando el estado físico de cada unidad y equipos de comunicación.
- IX.- Observar y hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Los Policías tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Mantener el orden público.

- II.- Vigilar para conservar la seguridad, la tranquilidad y la integridad física de las personas, así como la de sus bienes.
- III.- Prevenir la comisión de delitos y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos municipales.
- IV.- Acatar las órdenes que emanen de sus superiores.
- V.- Arrestar a toda persona que contravenga a las disposiciones de los Reglamentos vigentes en este Municipio. Cuando así lo prevean los mismos y una vez hecho lo anterior ponerlo a disposición del Juez Calificador de proceder su consignación, deberá rendir declaración oportuna ante la autoridad que corresponda.
- VI.- Retirar de la vía pública a aquellas personas que practiquen la mendicidad y remitirlos al Centro de Salud correspondiente.
- VII.- Ejercer la vigilancia en los Centros de diversión, educativos, áreas de uso común y en reuniones públicas.
- VIII.- Evitar que los menores de edad ingresen a bares, discos, cantinas o centros de prostitución.
- IX.- Exhortar a los menores que se encuentren utilizando la vía pública en actividades prohibidas, para que no lo hagan y de ser posible dar aviso a los padres.
- X.- Verificar que los permisos de bailes se efectúen en los lugares y en el horario autorizado.
- XI.- Observar y hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- XII.- Comparecer para cualquier duda o aclaración ante el Juez Calificador en relación a sus detenciones.

ARTÍCULO 17.- El Juez Calificador tiene el carácter de Delegado del Presidente Municipal, ejerciendo su función con la siguiente manera:

- I.- Si las circunstancias así lo ameritan estar presente en barandilla para la recepción de los detenidos, exigiendo se respeten los derechos humanos así como las pertenencias de los mismos, para el efecto recibirá los arrestados mediante remisión en los cuales se indicarán datos personales, motivo y hora de arresto, señalamiento de la autoridad bajo la cual se encuentran a disposición, verificar las condiciones físicas en que se encuentre el detenido en relación al dictamen médico que se le presente y que en la remisión se anoten las pertenencias y la descripción correcta de las mismas.
- II.- Vigilar para conservar la seguridad, la tranquilidad y la integridad física de las personas, así como la de sus bienes, teniendo la facultad de acudir a las celdas para observar en que condiciones se encuentran los detenidos y de ser necesario, pedir la intervención médica para el efecto de que se le proporcione la cooperación que solicite.

- III.- Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento, para este efecto podrá solicitar la presencia de quien este implicado, ya sea previa cita o por comparecencia.
- IV.- Consignar y poner a disposición de las Autoridades competentes los detenidos que así lo ameriten.
- V.- Prevenir en la comisión de infracciones o delitos.
- VI.- Recibir quejas y denuncias de la ciudadanía de las que dará conocimiento a las autoridades correspondientes.
- VII.- Ejercer funciones conciliatorias para avenir los intereses en pugna en los asuntos menores sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO 18.- Los Jueces Auxiliares como órgano de colaboración de la Dirección de Policía y Tránsito, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Las consignadas en el Reglamento que las regula.
- II.- Colaborar con la Dirección de Policía y Tránsito en campañas que organice sobre Prevención Social.
- III.- Informar a la Dirección de Policía y Tránsito sobre los problemas de seguridad pública que se presenten en la jurisdicción a su cargo.
- IV.- Solicitar de la Dirección de Policía y Tránsito la autorización y designación de uno o varios vigilantes, los cuales serán auxiliares de la policía urbana cuando las necesidades lo requieran y los vecinos cooperen para tal fin.
- V.- Las demás que les confiera el Presidente Municipal.

## **TITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES**

### **CAPITULO PRIMERO AL ORDEN PÚBLICO**

ARTÍCULO 19.- Son Infracciones al Orden Público:

- I.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos.
- II.- Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral.
- III.- El estado de embriaguez; el encontrarse bajo los efectos de drogas o tóxicos; así como encontrarse en tales estados, molestando o alterando el orden en la vía pública o lugares públicos; ingerir en la vía pública o lugares públicos, bebidas alcohólicas, drogas o tóxicos.
- IV.- Alterar el orden con riñas o provocarlas, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.
- V.- Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado.

- VI.- Efectuar bailes en domicilio particular para el público en general con fines lucrativos sin previo permiso de la Autoridad competente.
- VII.- Efectuar bailes en domicilio particular en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos.
- VIII.- Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales; infringiendo el Reglamento que regule la actividad de tales establecimientos.
- IX.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente.
- X.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

## **CAPITULO SEGUNDO SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN**

ARTÍCULO 20.- Son Infracciones a la Seguridad de la Población:

- I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.
- II.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase, bailes o eventos sociales.
- III.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- IV.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- V.- Establecer puestos de comestibles o bebidas, en lugares prohibidos por el Ayuntamiento y obstruir la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos.
- VI.- Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros.
- VII.- Colocar propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos.
- VIII.- Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.
- IX.- Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, sin la autorización correspondiente.
- X.- Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en éstos.
- XI.- Conducir vehículos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o tóxicos.
- XII.- Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.
- XIII.- Conducir sin precaución o control, el tránsito de animales en lugares públicos o privados.



- XIV.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- XV. - Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad.
- XVI.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- XVII.- Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo.
- XVIII.- Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.

### **CAPITULO TERCERO A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES**

ARTÍCULO 21.- Son Infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:

- I.- Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces.
- II.- El presentar o actuar en espectáculos públicos en forma indecorosa.
- III.- Incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres o en contra de las leyes o reglamentos.
- IV.- Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público.
- V.- Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad.
- VI.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.
- VII.- Vender en toda clase de espectáculos colectivos, bebidas alcohólicas con anticipación de una hora, antes del horario fijado para el inicio de la función, o después de concluida ésta.
- VIII.- Ejercer la vagancia en forma habitual.
- IX.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos estacionados en lugares públicos.
- X.- Ejercer la mendicidad en la vía o lugares públicos.
- XI.- Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos.
- XII.- Faltarle al respeto a los ancianos, niños, mujeres y discapacitados en la vía pública o lugares públicos.
- XIII.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, o sitios análogos, o en lugares particulares con vista al público.

- XIV.- Realizar cualquier acto en contra de la moral y las buenas costumbres impuestas por la sociedad, en sitios públicos o privados con vista al público.
- XV. - Colocar o exhibir cartulinas o pósters que ofendan al pudor o la moral pública.
- XVI.- Dormir en lugares públicos o lotes baldíos.
- XVII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos.
- XVIII.- Permitir los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, sin el permiso correspondiente, o sustancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo.
- XIX.- Tratar con excesiva crueldad, abusar de el fin para el que se adquieren, o aprovechar la indefensión de los animales.
- XX.- Exhibir o consultar públicamente, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.
- XXI.- Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupil os, excepto que se trate de medidas correctivas hechas en los términos de ley.
- XXII.- Las prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.

## **CAPITULO CUARTO CONTRA LA SALUD**

ARTÍCULO 22.- Son infracciones contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.
- II. Orinar o defecar en lugares públicos o baldíos.
- III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, y drenajes pluviales.
- IV. Expende r comestibles o bebidas en estado insalubre y contaminar los locales de los mercados.
- V. Vender comestibles o bebidas por personas que no estén debidamente aseadas.
- VI. Permitir los propietarios de lotes baldíos, que éstos se encuentren sucios o con maleza.
- VII. No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o de primeros auxilios en espectáculos públicos, de carreras de vehículos, toros, fútbol, etc., en donde puedan producirse accidentes.
- VIII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades.

- IX. Hacer ruido o utilizar cualquier aparato que por su volumen e intensidad cause malestar público.
- X. Colocar, arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos colectores: basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.
- XI. Abstenerse los ocupantes de inmuebles de recoger la basura que se encuentra en el tramo de su acera de enfrente de ésta o arrojar la basura en las banquetas o al arroyo de la calle.
- XII. Fumar en lugares prohibidos.
- XIII. Ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- XIV. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

## **CAPITULO QUINTO AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO.**

ARTÍCULO 23.- Son Infracciones al ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Permitir la entrada de menores de edad a cantinas o prostíbulos.
- II. Trabajar en forma habitual como billetero, fijador de propaganda, limpia botas, fotógrafo, vendedor ambulante, filarmónico, cantante ambulante, sin la autorización ni licencia municipal, cuando fuere exigida por la Autoridad o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación del servicio.
- III. Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados.
- IV. Ejercer actos de comercio sin la autorización de la Autoridad dentro de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos, o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- V. Exender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el Reglamento que regula la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como hacerlo sin autorización.
- VI. Exender cerveza o bebidas alcohólicas en envase abierto sin contar con la licencia correspondiente.
- VII. Desempeñar cualquier actividad cuando para ello se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ello; o bien, cuando no se sujete a las condiciones requeridas para la prestación de un servicio.

## **CAPITULO SEXTO AL DERECHO DE PROPIEDAD.**

ARTÍCULO 24.- Son Infracciones al Derecho de Propiedad:

- I. Cortar, destruir, mutilar o causar daño intencional al césped, flores, árboles o demás objetos de ornamentos de las plaza o lugares de uso común.
- II. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daño en calles, bardas, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
- III. No remitir a la Autoridad Municipal, los objetos o bienes mostrencos o abandonados en lugares públicos.
- IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.
- V. Mover, destruir o apoderarse del sitio en que se hubiere n las señales de tránsito y públicas.
- VI. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público.
- VII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, así como las policíacas, maltratar los buzones o cualquier aparato o mueble de uso común colocado en la vía pública.
- VIII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.
- IX. Tirar o desperdiciar el agua, a través del lavado de vehículos utilizando manguera, o acciones similares.
- X. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 25.- Son Infracciones de Carácter Administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados.
- II. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes, los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre, profesión u oficio y la procedencia de los usuarios.
- III. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- V. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal.

- VI. No entregar los dueños, administradores o gerentes de hoteles, moteles o casas de huéspedes, a éstos, las citas o cualquier otra orden emitida por la Autoridad.

## **CAPITULO OCTAVO CONTRA LA ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 26.- Son Infracciones contra la Ecología.

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, o permitir que los animales de su propiedad causen daños a las áreas verdes y a los lugares públicos en general.
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles, o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología.
- V. Todas aquéllas que estén contempladas en cualquier disposición legal municipal.

## **CAPITULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO. 27.-El Presidente Municipal podrá delegar la facultad de determinar la calificación de las infracciones y de aplicación de las sanciones, en el Titular de la Dirección de Policía y Tránsito, quien regirá su funcionamiento de acuerdo a las facultades que le confiera el presente reglamento así como por lo dispuesto en el reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 28.- A todas las personas que sean detenidas y que presentan signos de intoxicación se les deberá de practicar sin distinción examen médico.

ARTÍCULO 29.-Si la persona arrestada se encuentra afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 30.-El procedimiento para la clasificación de las infracciones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador pondrá en conocimiento del arrestado la causa o causas que hubieren motivado su arresto, así como también la persona que hubieren presentado la queja en su contra.
- II. El arrestado para su defensa, podrá estar asistido por una persona de su confianza, cuando se requiera y si lo solicita.
- III. Si el arrestado llamare a alguna persona de su confianza para que le asista en su defensa, el Juez Calificador deberá otorgar las facilidades necesarias para que el defensor gestione lo conducente.
- IV. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción o formalismo alguno y a la cual comparecerá el arrestado y las personas implicadas en los hechos.
- V. El Juez Calificador procederá en la audiencia a:
  - a) Interrogar al arrestado en torno a los hechos que se le imputan.
  - b) Oír al agente de la autoridad que hubiere intervenido en el arresto.
  - c) Formular las preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja como a los testigos que asistan a la audiencia.
  - d) Participar, si los estimare conveniente, careos entre los partes que comparezcan ante él.
  - e) Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse.
  - f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
  - g) Apreciar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten en conciencia.
- VI. Dictará la resolución que en derecho corresponda tomando en consideración la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver.

ARTÍCULO 31.- Si al momento de interrogarse al arrestado, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 32.- Si el arrestado es de procedencia extranjera, se permitirá la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiera representar; si no demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios o estén vencidos, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación, igualmente podrá ser asistido por interprete al no saber el español.

ARTÍCULO 33.- El Juez Calificador procurará en su turno que los asuntos sometidos a su conocimiento sean resueltos en forma pronta y expedita, considerando especialmente los términos constitucionales.

ARTÍCULO 34.- Si el Juez Calificador observare la comisión de un ilícito penal, turnará el caso al Agente del Ministerio Público, Investigador en Averiguaciones Previas del ramo penal o al Federal o a Delitos Sexuales o al Consejo Estatal de Menores, poniendo a su disposición a la persona arrestada y los objetos o vehículos, al existir. Igualmente pondrá a disposición de la policía Judicial de los casos que correspondan.

ARTÍCULO 35.- El Juez Calificador en la resolución que llegará a decretar, determinara la existencia o no de infracción; de no demostrar la existencia de infracción, el detenido deberá ser puesto inmediatamente en libertad; si estimare que el arrestado es responsable de la infracción a este Reglamento o a cualquier otro Reglamento Municipal, le impondrá la Sanción correspondiente; si la infracción fuere a este Reglamento, podrá aplicársele según sea el caso las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación
- II.- Multa
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 36.-Si la sanción a aplicar es la multa, ésta no podrá exceder de 20 cuotas considerando para ello lo previsto al respecto en los artículos siguientes, entendiéndose como cuota el equivalente a un día de salario mínimo general.

ARTÍCULO 37.-Al aplicarse la multa deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, la educación y los antecedentes del infractor.

Si el infractor a sancionar con la aplicación de la multa, fuere un obrero, campesino, no asalariado o pensionado, aquella no podrá exceder de cuatro cuotas.

ARTÍCULO 38.-Si el infractor fuere reincidente al haber incurrido en la comisión de idénticas infracciones en un período de tres meses posteriores a la primera, se le podrá sancionar con treinta y seis horas de arresto.

ARTÍCULO 39.-Si el infractor omitiere el pago de la multa que se le hubiere impuesto, ésta le será permutada por la de arresto, la cual no excederá de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 40.-Si como resultado de la comisión de la infracción, se originaren al patrimonio municipal o se tuviere que realizar alguna erogación extraordinaria para efectos de restablecer las cosas a su estado original, los gastos erogados serán a cargo del infractor.

Si los daños derivados de la infracción se ocasionan al patrimonio de algún particular o a su integridad personal, éste tendrá expedido su derecho para ejercitarlo ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO 41.-Si el infractor pagare la multa impuesta, se ordenará su inmediata libertad. Si está compurgando la sanción de arresto y posteriormente paga la multa impuesta, el equivalente será reducido en forma proporcional a las horas que hubiere estado bajo arresto.

## **CAPITULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

ARTÍCULO 42.- Cuando sea presentado ante la Autoridad Municipal un menor de edad por la probable comisión de infracción que no constituya delito, se hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo, o a la persona a cuyo cargo se encuentre. Mientras comparece el responsable del menor, éste esperará en una área especial para menores.

ARTÍCULO 43.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de este reglamento, a fin de determinar la aplicación de ser procedente, de una o varias sanciones de las previstas en el artículo 35 del presente ordenamiento.

Si correspondiere sanción de multa, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor.

ARTÍCULO 44.-En el caso de que se decrete el arresto del menor, dicha sanción se cumplirá en lugar separado a aquel destinado para los mayores de edad arrestados.

45.-Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte del representante del menor para con éste, podrá amonestarlo en la primer infracción del menor; cuando exista reincidencia se podrá aplicar a dicho representante la sanción de multa, la cual no podrá ser conmutada.

ARTÍCULO 46.-En el supuesto de no obtenerse la comparecencia del representante del menor dentro de un lapso de 24 -veinticuatro horas contadas a partir de su detención, se pondrá al menor a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a fin de que ésta en ejercicio de sus atribuciones provea lo conducente.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 47.-Los considerados como infractores en una resolución administrativa o acuerdos dictados por la Dirección de Policía y Transito, Juez Calificador en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la misma autoridad.



ARTÍCULO 48.-El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 49.-El recurso de inconformidad se interpondrá ante el Juez Calificador dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 50.- El recurso de inconformidad, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. la mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII. El Lugar y Fecha de promoción.
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 51.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

ARTÍCULO 52.-Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 53.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de China, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a los 30 días del mes de abril del 2002.

**C. PROFR. OSCAR CANTÚ BAZÁN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ING. GUSTAVO GONZÁLEZ CANTÚ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**